

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril 4 de 2022
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en el artículo 369 del C.G.P., de la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito, formuladas por la parte demandada ANSELMO QUESADA DIAZ Y LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., córrase traslado a la otra parte por el término de cinco (5) días.

Conforme al artículo 101 del C.G.P., de las excepciones previas formuladas por la parte demandada ANSELMO QUESADA DIAZ Y LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA córrase traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada ANSELMO QUESADA DIAZ Y LUZ MAYIBE DIAZ MANTILLA, al abogado LUIS FERNANDO MENDEZ DE LA ROSA en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo manifestado por la parte demandante tiene plena validez y se analizará en su momento procesal oportuno una vez venza el término del traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c440942b26f73252eaefb359b6052c137a8c380a2635999db474c9147c5a6f8**

Documento generado en 04/04/2022 09:37:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**